



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	EMILCE DEL SOCORRO MUÑOZ GARCÍA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado	05001310502520220043600
Auto de sustanciación No	138
Decisión/Temas	fija nueva fecha de audiencia

Dentro del presente proceso, por auto del 16 de enero de 2024 se fijó fecha para celebrar la audiencia del artículo 77 del C.P del T y la S.S., y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal el VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

En esa fecha no fue posible adelantar las audiencias por haber sido convocada la titular del despacho a una reunión por el Consejo Seccional de la Judicatura. En consecuencia, se REPROGRAMAN las mismas diligencias para el DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTE DE LA MAÑANA (08:30 A.M).

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ

JUEZ

Correo:

emilcem142@gmail.com; ballesteroslopezabogados@gmail.com;
cballest@hotmail.com; jwbuitrago@bp-abogados.com;
jbuitrago@bp-abogados.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co;
administracion@tousabogados.com;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
nataliaechavarriacalnaf@gmail.com;
coordinador2colfondos@gacsas.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 049
del 2/05/2024
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16325a7c2545934c6741740ddb32fd60ec6efd2d8b7787005425bc0d641610**

Documento generado en 30/04/2024 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luis Arturo Úsuga
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310501620190013200
Auto de sustanciación No.	146
Decisión/Temas	Aplaza Audiencia y fija nueva fecha

Dado que la audiencia que se encontraba programada para el día de ayer 29 de abril a las 3:30 p.m., no fue posible realizarla por cuanto el apoderado del demandante no se presentó aun cuando se le informó de la diligencia con la debida antelación, trató el despacho de comunicarse con él y se dio espera hasta las 3:50 p.m.; se **REPROGRAMA** para el día veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Se advierte que esta fecha fue fijada atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: maría.arenas6128@gmail.com; janefernandezabogados@gmail.com; pabloijane@gmail.com;
Demandado: claudialondonoabogada.calnaf@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 049 del 02/05/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0382fe07838d3eab437c58ca8c8cbcfb957b7501115172f8596981f93e615a9**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	María Yolanda Hincapié Henao
Demandada	• Colpensiones • María Rosaura Duque Osorio
Radicado	05001310502520210004900
Auto Interlocutorio N°	160
Decisión/Temas	Requiere partes y apoderados / Fija fecha de audiencia de reconstrucción del trámite procesal

Estando el proceso presto para surtir la segunda instancia, se observa que el expediente tuvo una pérdida parcial respecto a las grabaciones inherentes a la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.L., así como fragmentos de la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L., puntualmente la práctica de los interrogatorios de partes, etapas que tuvieron lugar 1° de noviembre de 2022.

Pese a los esfuerzos realizados por el Despacho ante las respectivas entidades para recuperar esta grabación, no fue posible obtenerlas. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del proceso, aplicable por remisión en la especialidad laboral, que regula la figura procesal de “reconstrucción de expediente”, se fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se requiere a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 126 del C.G.P., se fija como fecha el **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. Se ordena que las señoras **María Yolanda Hincapié Henao** y **María Rosaura Duque Osorio** comparezcan para reconstruir las etapas procesales pertinentes, una vez reconstruido lo faltante, se adelantará el proceso en lo pertinente.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **a poderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al



correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 049

del 02/05/2024

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

Jennifer González Restrepo

Secretaria

©



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646d1d9b2cec55094961d47d7deffd39a1adc5ce01cba97fb87b4f84beed0660**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE	HÉCTOR DE JESÚS ECHAVARRÍA MAZO
Demandado	PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES
Radicado	05001310502520220001300 05001310502520231002000 (ejecutivo conexo)
Auto de Sustanciación No.	137
Decisión/Temas	Requiere parte demandante

Mediante memorial allegado al correo electrónico del juzgado por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora MANUELA PERDIGÓN GRAJALES, solicita “... sean pagados los depósitos judiciales que actualmente reposan en la cuenta del juzgado mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 61337753875, la cual se encuentra a mi nombre.”

Una vez revisado el portal web transaccional del Banco mencionado, se encontraron los siguientes Depósitos Judiciales: **Nro. 413230004200067** por valor de **\$1.160.000,00** consignado por COLPENSIONES y **Nro. 413230004204375** por valor **\$1.160.000,00** consignado por PROTECCIÓN S.A., el 20 y 27 de febrero del 2024, respectivamente; ambos por concepto de costas y agencias en derecho. Encuentra también el Despacho que existe proceso ejecutivo conexo al presente proceso ordinario, bajo el radicado 05001310502520231002000, en el cual se persigue el pago de las costas y sus correspondientes intereses de mora.

En consecuencia, previo a decidir sobre la entrega de los citados depósitos judiciales, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que informe al Despacho si pretende continuar con el citado proceso ejecutivo, caso en el cual, la entrega de dineros se realizará una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito, conforme lo indica el artículo 447 del Código de General del Proceso de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Trabajo y de la Seguridad Social, o antes, si se dan los presupuestos del articulo 461 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 049 del
02/05/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd92c662a826306a4c56a95ac9e138bbb8390041b7780cb66656864c4425f03**

Documento generado en 30/04/2024 03:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Helena Vélez Flórez
Demandado	Protección S.A.
Radicado	05001310502520220041700
Auto de Sustanciación No.	148
Decisión/Temas	Pone en traslado desistimiento

Atendiendo al memorial remitido al correo electrónico del Despacho, en el cual la demandante manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda y solicita dar por terminado el proceso; previo a decidir, se corre traslado de tal escrito a la entidad demandada, para que en un término no mayor a **tres (3) días**, se pronuncie si lo estima pertinente.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Demandante: notificaciones@estufuturo.com.co;
Demandada: soniaposadaarias@gmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 049 del
02/05/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72ed9ab25556a9e28d065a4760e1d1261dcfdc1881b8c79d4b03f03832a24f78

Documento generado en 30/04/2024 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	FREDY ALEXANDER QUIROZ QUINTERO
Demandado	ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE “AMUNORTE”, MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, MEDIMAS EPS S.A.S
Llamada en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE ANTIOQUEÑO “AMUNORTE”
Radicado	05001310502520220043400
Auto sustanciación No.	139
Decisión/Temas	Tiene por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía / Fija Fecha audiencia

En el proceso ordinario de la referencia, se tiene POR NO CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL NORTE “AMUNORTE”, en atención a que la notificación se realizó en debida en forma, sin que la parte demandada hiciera algún pronunciamiento frente a la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del CPT Y SS., fija el día **TRES (03) DE JULIO DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.



Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al expediente electrónico: [05001310502520220043400](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 049 del
02/05/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Código de verificación: **42c8088702f52981eac756c9161e76da7c8978c51943de4b1ebb3ea796c357ce**

Documento generado en 30/04/2024 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ALFONSO DE JESUS GONZALEZ GOMEZ
Demandado	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Litisconsorcio necesario por pasiva	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Radicado	05001310502520220044700
Auto sustanciación No.	140
Decisión/Temas	Tiene por contestada la demanda / Fija Fecha audiencia

SE ADMITE la contestación a la demanda presentada por el litisconsorte necesario por pasiva, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Así mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., SE RECONOCE PERSONERIA a la sociedad BEATRIZ LALINDE ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por BEATRIZ ELENA LALINDE GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 32.305.840, y como apoderada sustituta a la abogada LAURA MUÑOZ POSADA, identificada con la cedula de ciudadanía 1.037.595.474 y portadora de la T.P. N° 264.809 del C. S. de la J.

Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT Y SS., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de



asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al expediente electrónico: [05001310502520220044700](#)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 049 del 02/05/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2241abb7b076f2db11408997c74521f403c8f2cba28fa02ac556111b9541be**

Documento generado en 30/04/2024 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	ALBA MERIS ARIAS SEPULVEDA, JULIANA FRANCO ARIAS, ANA MARIA FRANCO ARIAS en nombre propio y en representación de la menor LUCIANA COGOLLO FRANCO
Demandado	SERACIS LTDA Y PROCOPAL S.A
Llamada en garantía	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A
Radicado	05001310502520230000700
Auto sustanciación No.	141
Decisión/Temas	Tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía / Fija Fecha audiencia

SE ADMITE la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, presentada por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Así mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado RICARDO SARMIENTO PIÑEROS, identificado con la cedula de ciudadanía 19.3632.07 y portador de la T.P. N° 34.106 del C. S. de la J.

Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT Y SS., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de



asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al expediente electrónico: [05001310502520230000700](#)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 049 del 02/05/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendón Lopez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e97f9ed3f687adb23a22e8b338254619bbc6ea02fb6287d80c7a9914517da27**

Documento generado en 30/04/2024 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	LEÓN ANGEL LÓPEZ CARVAJAL
Demandado	– COLPENSIONES – COLFONDOS S.A – SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.
Llamamiento en garantía	ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado	05001310502520230004300
Auto sustanciación No.	142
Decisión/Temas	Da por notificado por conducta concluyente/ Admite Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía / Reconoce Personería / Fija fecha Audiencia.

Teniendo en cuenta que la Doctora MARIA JOSÉ GALEANO PETRO, actuando en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., allegó poder y contestación al presente proceso, concluye el despacho que la citada conoce de la existencia del presente proceso. Razón por la cual, esta judicatura tendrá a la llamada en garantía *Notificada Por Conducta Concluyente*, del auto admisorio de la demanda y del auto que ordena su vinculación, en aplicación a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se da por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Ahora bien, como la citada presentó contestación por medio de memorial recibido de forma electrónica el 30 de agosto de 2023, como se evidencia en el documento número 23 del expediente, y dado que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S., **SE ADMITE** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.



Así mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido, SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 72.224.822 y portador de la T.P. N° 101.847 del C. S. de la J.; y como apoderada sustituta a la abogada MARIA JOSÉ GALEANO PETRO identificada con la cedula de ciudadanía 1.003.194.099 y portadora de la T.P. N° 291.859 del C. S. de la J.

Igualmente, para que represente a Colpensiones, SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderada principal a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cedula de ciudadanía 65.701.747 y portadora de la T.P. N° 123.148 del C. S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada ANA MARIA PINEDA JARAMILLO identificada con la cedula de ciudadanía 1.128.396.836 y portadora de la T.P. N° 226.051 del C. S. de la J.

Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT Y SS., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija el día **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al expediente electrónico: [05001310502520230004300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001310502520230004300)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 049 del
02/05/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54eeba0a163176820d4d338d2d0e0597dd9df88bb0e4fd2430eb6161c057cab0

Documento generado en 30/04/2024 03:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	NATALIA MARÍA POSSO VILLA
Demandado	CARLOS ANDRÉS QUINTERO ISAZA EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA
Radicado	05001310502520230012000
Auto sustanciación No.	143
Decisión/Temas	Tiene por contestada la demanda/ Tiene no contestada la demanda por Carlos Andrés Quintero/No accede a emplazar/ Fija Fecha audiencia

SE ADMITE la contestación a la demanda, presentada por EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S.

Así mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido por EPS SURAMERICANA S.A., SE RECONOCE PERSONERIA a la abogada MARTA CECILIA BERNAL PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía 43.617.855y portador de la T.P. N° 109.919 del C. S. de la J.

Por otro lado, se advierte que el demandado CARLOS ANDRÉS QUINTERO ISAZA, fue notificado vía correo electrónico el día 05 de mayo de 2023 (Archivo 03 pdf) a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones por la parte demandante, notificación que fue efectivamente entregada, como se evidencia en pantallazo anexo; sin embargo vencido el término del traslado establecido en el artículo 74 del CPL y de la SS, el citado demandado no allegó contestación alguna, en consecuencia, se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte del mencionado.

Entregado: NOTIFICACIÓN (EPS SURA) ADMISORIO DEMANDA Y TRASLADOS - RADICADO 05001310502520230012000

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Vie 05/05/2023 16:15
Para:carlosquintero0120@hotmail.com <carlosquintero0120@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (73 KB)
NOTIFICACIÓN (EPS SURA) ADMISORIO DEMANDA Y TRASLADOS - RADICADO 05001310502520230012000;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
carlosquintero0120@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN (EPS SURA) ADMISORIO DEMANDA Y TRASLADOS - RADICADO 05001310502520230012000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Así las cosas, considerando que la notificación realizada al demandado CARLOS ANDRÉS QUINTERO ISAZA, fue elaborada en debida forma por parte del Despacho, con la respectiva constancia de entrega, NO SE ACCEDE a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (Archivo 05), considerando además que este tipo de notificación aplica cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, lo que no sucede en este caso.

Para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 del CPT Y SS., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija el día **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTISEIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Se advierte que estas fechas fueron fijadas atendiendo a la disponibilidad de agenda del despacho. De presentarse antes algún espacio, se informará oportunamente a las partes.

La diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Se informa a las partes que a través del siguiente enlace pueden acceder al expediente electrónico: [05001310502520230012000](#)

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 049 del
02/05/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZÁLEZ RESTREPO
Secretaria

JGR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b073596b70515123dcd39c536fa19255001288fb45e08bfe4a4456adb42af620**
Documento generado en 30/04/2024 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Nevardo Alberto Paniagua Muñoz
Demandado	Estructuras y Construcciones MC S.A.S. Constructora Monserrate de Colombia S.A.S.
Radicado	05001310502520230022200
Auto interlocutorio No.	177
Decisión/Temas	No declara nulidad/No repone decisión- Concede recurso de apelación

ANTECEDENTES

Mediante memorial presentado el 29 de noviembre de 2023, el apoderado del demandante solicita se efectuó control de legalidad respecto de la providencia proferida el 24 de noviembre de 2023, y notificada por estados del 27 de noviembre de la misma anualidad, por medio de la cual se denegó la solicitud de imposición de medida cautelar a la codemandada Estructuras y Construcciones MC S.A.S. Y que en caso de no considerarse procedente tal control por parte del Despacho, interpone los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de tal providencia.

En primer lugar, como fundamento de la solicitud de control de legalidad, argumenta en términos generales que la solicitud de Medida Cautelar se resolvió mediante auto proferido fuera de audiencia, cuando el artículo 85-A del C.P. del T. y la S.S. establece el trámite incidental que debe surtir, señalando expresamente que se decidirá en AUDIENCIA ESPECIAL, lo cual puede generar nulidades, *“especialmente en consonancia con las causales previstas en el artículo 133 del C. G. del P. al establecer en su numeral 5° como una de ellas cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas.”*

Y en atención a lo indicado, solicita: *“se adecúe el procedimiento que se le imprimió a la decisión sobre la medida cautelar dentro del proceso, citando a la audiencia en un término prudencial...”*



De otro lado, sustenta los recursos de reposición y en subsidio apelación, en lo ya expuesto respecto del trámite que se le imprimió a la solicitud de medida cautelar por parte del despacho.

También presentó oposición a los argumentos dados por el Juzgado para negar la medida cautelar, argumentando que *“la prueba de la insolvencia tiene un carácter especial por cuanto en estos asuntos de carácter laboral resulta una carga para el demandante por ser la parte que está en la situación menos favorable, y más cuando la misma destinataria impide, por acción u omisión, hacer oponible a terceros, a través de los medios previstos en la ley, cuando está adelantando acciones de recuperación y conservación de la empresa. Sin embargo, esto no obsta para que existan otros medios de prueba que el juez pueda apreciar esas eventualidades, por ejemplo, el ánimo de sustraerse de las responsabilidades o las situaciones que dificulten al deudor el cumplimiento de sus obligaciones, como está ocurriendo con ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES MC SAS, lo cual se evidencia en la documental aportada con la solicitud.”*

Relaciona nuevamente la prueba aportada con la solicitud de medida cautelar, y plantea que con ella se demuestra de manera categórica, cuando menos la precaria situación de solvencia de esta empresa, y que, si tales actos no son considerados como tendientes a insolventarse, sí configuran el otro supuesto de la norma, consistente en las graves dificultades para cumplir la condena.

Por último, se opone también al hecho de haberse negado la medida cautelar de embargo solicitada de forma subsidiaria, manifestando que *“Si bien es posible inaplicar la norma expresa consagrada en el CPTSS para dar aplicación al C. G. del P., desconoce que la Corte Suprema de Justicia lo ha hecho y ha argumentado que tal aplicación de la norma civil incluso habiendo norma expresa, obedece a que ha cambiado la época desde su redacción, se han dinamizado las herramientas procesales, como quiera que el C.P. del T. y de la S.S. fue redactado en tiempos más antiguos 1948, y pensamos entonces que si en los procesos civiles en los cuales tiene aplicación el C. G. del P, que regulan las relaciones entre partes en iguales condiciones tiene aplicación el embargo de bienes dentro del trámite del proceso ordinario, con mayor razón en la jurisdicción laboral, en la que el trabajador está en inferior posición respecto de la parte dominante, y es la parte débil de esa relación, por lo cual debe garantizarse con este tipo de medida cautelar la protección de sus derechos.”*

Con fundamento en lo anterior, solicita se REPONGA la providencia en lo pertinente, para en su lugar citar a la AUDIENCIA ESPECIAL y/o decretarse la medida cautelar indicada en el artículo 85A del C.P. del T. y la S.S ordenando a la sociedad ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES MC SAS a depositar CAUCIÓN en el porcentaje que estime procedente, o en su defecto, aplicar el artículo 590 del Código General del Proceso,



ordenando el EMBARGO de los dineros de la compañía previo oficio de solitud de información remitido a TransUnión.

De forma subsidiaria y en caso de que se mantenga la decisión, interpone recurso de APELACIÓN en virtud de lo dispuesto en el art. 65 del C.P.T. y de la S.S.

De acuerdo con lo expuesto, procede este Juzgado a resolver sobre los recursos presentados, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del CGP, establece el control de legalidad que debe ser ejercido por el Juez una vez agotada cada etapa del proceso, con el fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Por su parte, la jurisprudencia ha admitido de manera excepcional la revocatoria de actuaciones por parte del mismo juez que las profirió, en aquellos casos en que se vulneran derechos fundamentales de las partes o se presentan situaciones que dan al traste con la verdad material que persigue el proceso judicial, por lo que no sería legal ni constitucionalmente admisible persistir en un error ya evidenciado. (Sentencias STL6165-2019, STL2640-2015, SL 34053-2008, CC T-1274-2005)

En el presente caso, advierte el apoderado del demandante la existencia de una posible nulidad en el trámite, atendiendo a lo dispuesto en el *artículo 133 del C. G. del P., numeral 5º*, el cual establece que se presenta la misma *“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”*, dado que la solicitud de medida cautelar realizada por la parte fue resuelta mediante auto y no en audiencia como lo establece el artículo 85 A del CPT.

Pues bien, aunque es cierto que la solicitud de medida cautelar fue resuelta mediante auto, también lo es que en dicha providencia fueron analizados y valorados por parte del Despacho los argumentos de la parte solicitante, así como los medios de prueba documentales allegados en sustento de ellos. No se negó el decreto o la práctica de prueba alguna, pues en el referido memorial el apoderado de la parte demandante no solicitó pruebas tales como interrogatorio y testimonios, que implicaran su decreto y celebración en audiencia.

Por tanto, no se observa que el juzgado hubiere incurrido en la nulidad advertida, ni que se hubiere violado derecho alguno de la parte al resolver su solicitud mediante auto, dado que a través de este fueron valoradas y analizadas las solicitudes de la parte demandante y los medios de prueba enunciados como fundamento de su petición. La



decisión se notificó en debida forma a las partes, con el fin de que formularan los recursos que precisamente ahora son objeto de estudio.

Ahora, en relación con el recurso de reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...” (Subraya intencional del Despacho)

Por su parte el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., establece dentro de los autos apelables:

“7. El que decida sobre medidas cautelares.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos relacionados encuentra este Despacho que el abogado recurrente controvertió la decisión en cuestión dentro del término establecido, por cuanto la notificación del auto impugnado se surtió por estados del 27 de noviembre de 2023 y el recurso se presentó mediante correo electrónico de 29 de noviembre siguiente.

Ahora, no acoge el despacho los argumentos expuestos con el fin que se reponga la decisión recurrida, porque si bien la solicitud de medida cautelar no fue resuelta en audiencia, al decidir la misma mediante auto, si se realizó un análisis efectivo de todas las pruebas documentales que fueron aportadas por la parte demandante, llegando entonces a la conclusión que de ello y de las situaciones expuestas por el apoderado no se desprende un hecho inequívoco de la voluntad de la sociedad codemandada, Estructuras y Construcciones MC S.A.S., de impedir la efectividad de la sentencia, ni tampoco que se encuentre en graves y serias dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones; posición que se reitera por el Despacho al no hallar pruebas o argumentos nuevos que impliquen variar la misma.

En igual sentido se reitera la decisión de negar la solicitud subsidiaria de embargo de dineros de la sociedad Estructuras y Construcciones MC S.A.S., dado que esta constituye una medida nominada dentro CGP, y por tanto excede la interpretación analógica de las medidas cautelares consagradas en el numeral 1º, literal “c” del artículo 590 del C.G.P., pues de acuerdo con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-043 de 2021, el artículo 85A del C.P del T y de la SS admite ser complementado por remisión normativa a las normas del C.G.P; únicamente con el artículo 590, numeral 1º, literal “C” del estatuto procesal general, es decir, solo dando aplicación a las medidas cautelares innominadas.



En consecuencia, **NO SE REPONE LA DECISIÓN ADOPTADA**; y por cumplir con los presupuestos del artículo 65 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, **SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto y sustentado por el apoderado judicial del demandante en contra del auto del 27 de noviembre de 2023.

Sin necesidad de más consideraciones, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad propuesta respecto del auto proferido el 27 de noviembre de 2023, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 27 de noviembre de 2023, en cuanto a la negativa de imposición de medida cautelar a cargo de la sociedad Estructuras y Construcciones MC S.A.S, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Medellín.

CUARTO: REMITIR el expediente de manera digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: asesoriaintegral1306@gmail.com;
Demandados: jfmontoya@cmonserrate.com; jmonto08@hotmail.com;
mrgildardo@hotmail.com;

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados 049 del 02/05/2024

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado
Rama Judicial del

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DEL CIRCUITO HACE CONSTA
Que el presente auto se notificó por es
j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio 3°
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-laboral-del-circuito-de-medellin/>

04/06/2021

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b655dd828b0130382c7f3a42b798c1715d1311662317a6ad69a1ab7086c20a02**

Documento generado en 30/04/2024 03:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>